

13 A que se añade, que en la dicha forma, ni se expresa la vuidad de la esencia, ni el acto de confirmar, ni la persona que confirma, ni la confirmada, ni cosa alguna de las que se expresan en la forma Latina; y que segun la comun, y verdadera sentencia, es necesario expresarle para el valor del Sacramento: luego la tal forma de los Griegos no parece puede ser suficiente: Ergo, &c.

14 Añádese lo 2. que los Griegos, antes que cayessen en la schisma, invocavan explicitamente el Mysterio de la Santissima Trinidad en la forma de la Confirmacion. A cerca de lo qual, y de donde tuvo su principio el dicho error de los modernos Griegos, se vea el sobredicho Diana, *ref. 10.* No parece, pues, verisimil, que la dicha forma pueda ser suficiente, y por consiguiente, que pueda la Iglesia permitir a los Griegos el uso de dicha forma, pues no se descubre en ella equivalencia substañcial a la forma de que la Iglesia Romana usa.

Preguntarás lo 4. Si sería valido el Sacramento de la Confirmacion, dado con esta forma: Signetur servus Christi, signo Crucis, & conñmetur Chrismate salutis, in nomine Patris, &c.

15 Respondo afirmativamente, con la comun de Doctores, contra Philipe de la Cruz: porque en aquel signetur, y lo mesmo en el confirmetur, se entiende, y debe entender, a me; y así entendida, no difiere substañcialmente de nuestra forma: como consta de lo dicho acerca de la forma del Bautismo que usan los Griegos: Ergo, &c.

Y si subpreguntares aqui: Què pecado sería el usar de la dicha forma?

16 Respondo, que segun Leandro del Sacramento, *tom. 1. tract. 3. disp. 4. quest. 19.* con Enriquez, Nuño, Reginaldo, Suarez, Pedro de Ledesma, Diosdado, y otros, sería lo dicho pecado mortal: porque el tal haria contra el uso de la vniuersal Iglesia, así Latina, como Griega; porque aunque se le ha concedido a la Iglesia el bautizar con esta forma: *Baptizetur servus Christi*, no empero se le ha concedido semejante facultad en el Sacramento de la Confirmacion.

17 Lo contrario empero tiene el muy erudito Padre Tomás Tamburino, con Valencia, de *Confirmat. §. 3. num. 6.* donde dize lo que se sigue: (Fateor peccari ob difcessum ab vniuersali Ecclesie consuetudine, sed peccari mortaliter fateri vix possum, quia, dum certa, & rata constat, quoad valorem, forma, non admodum gravis eiusmodi mutatio mihi esse videtur. Faut mihi Valentia, de *Bapt. cap. 1. §. 5. num. 15.* supra allatus in simili de Latino, qui vtratur in Baptismo forma Græcorum.) Hasta aqui dicho Tamburino, cuya benignidad no me desagrada, por lo dicho en el primer tomo desta Suma, acerca de las opiniones benignas, *tr. 1. disp. 4. cap. 1. quest. 8. y último, a num. 37. ad 44 pag. 56. y 57. Vide ibi.*

✱ (!) ✱

☞ ✱ (☞) ☞ ✱ (☞)

CAPITULO V.

De los efectos del Sacramento de la Confirmacion.

Preguntarás: Què efectos cause este Sacramento de la Confirmacion?

1 Respondo, que los tres siguientes: El primero, es, aumentar la gracia justificante, recibida por el Bautismo: por lo qual los Santos Padres llaman comunmente a este Sacramento perfeccion del Bautismo; porque la gracia recibida por el Bautismo, se perficiona, è intenta por el: consta del Tridentino, *sess. 7. can. 2. de Confirmat.* y de muchos textos del Derecho, por toda la distincion 2. de *consecrat.*

2 El segundo efecto, y proprio deste Sacramento, es, causar gracia corroborativa, ò Sacramental: Llamase corroboracion, porque dà fuerças al Christiano para tener, y professar constantemente la Fè, y para vencer las tentaciones de infidelidad, y heregia. Vease lo que acerca desta gracia Sacramental dexamos dicho en la disputa de los Sacramentos *in genere.*

3 El tercero efecto, es, imprimir caracter: el qual nos señala por Soldados de Christo, à distincion del caracter bautismal, que nos señala por Ovejas de Christo. De aqui es, que este Sacramento no se puede reiterar, y el que le reiterasse, peccaría mortalmente, pero no quedaria irregular; porque esto no se expresa en derecho, y es principio del, que no se debe admitir irregularidad donde el derecho no la expresa, *ex cap. Is qui, de sent. excomm. in 6.*

4 Todo lo dicho es comun de los DD. como tambien lo es, que todos los dichos efectos les causa el Sacramento *ex opere operato*, y *ex opere operantis*, segun la disposicion del fuficiente.

5 Y alsimismo es comun de los DD. que si huviere duda razonable, de si alguno está confirmado, ò no, que podrá licitamente confirmarse segunda vez *sub conditione.* Vease Leandro, *tr. 3. disp. 4. quest. 9. 10. y 11.*

CAPITULO VI.

Del sugeto de la Confirmacion, y su disposicion.

Preguntarás lo 1. Qual sea sugeto capaz de recibir el Sacramento de la Confirmacion?

1 Respondo, que qualquiera viador bautizado, ora sea varon, ora hembra; y ora sea adulto, ora infante. Esta conclusion es comun de los DD. consta del Derecho, *cap. Omnes fideles, de consecrat. dist. 5.* y del perpetuo uso de la Iglesia, y porque à todos los Fieles se hizo la promesa especial del Espiritu Santo.

Preguntarás lo 2. Si este Sacramento se aya de dar a los niños antes del uso de la razon.

2 Respondo lo 1. que no ay precepto alguno que pro-

Del Sacramento de la Confirmacion.

prohiba confirmar los Infantes antes del uso de la razon, *ad hoc* sin causa alguna: como con Hurtao, y Granados, lo tiene Diana, *part. 5. tract. 3. resol. 31. in fine*, y con otros muchos, Leandro, *tract. 3. disp. 4. quest. 2.* y así no sería pecado confirmarle antes del uso de la razon.

3 Imò, dicho Leandro, en la question 3. con Santo Thomàs, San Buenaventura, y otros muchos, no solo dize, que se puede dàr a los niños antes del uso de la razon, sino que es mas conveniente el hazerlo así, por la certidumbre con que en aquella edad se recibe la gracia del Sacramento, en la qual no puede aver obice de pecado que la impida, y por otras congruencias que alega dicho Leandro. Pero esto no obstante:

4 Respondo lo 2. que regularmente hablando, es mas conveniente esperar al uso de la razon para administrar el Sacramento de la Confirmacion, como lo tiene la comun sentencia de los DD. que cita dicho Leandro: Lo vno, porque en el Pontifical Romano se estatuye, que el que ha de ser confirmado, sepa la Doctrina Christiana.

5 Lo otro, porque así lo tiene Pio V. expresadamente en el Catecismo Romano, *part. 2. cap. 3. num. 14.* por las palabras siguientes: *Possit quidem statim à Baptismo, confirmatio omnibus administrari. sed minus expedit pueris illam conferre ante septennium, licet expectandus non sit annus duodecimus.*

6 Lo otro, porque así lo observa oy la praxi de las Iglesias; y lo otro, porque aviendo uso de razon, se recibe con mas decencia, y se dispone mejor el sugeto para recibir el fruto de la Confirmacion, y pueden tener memoria despues de aver sido confirmados, porque no se reitera el Sacramento, como no pocas vezes podria suceder: Ergo, &c.

7 Vengo empero bien con dicho Leandro, en que si huviere alguna razonable causa, se podria, y aun se debería confirmar luego al infante, como si se remiesse alguna ausencia larga del Obispo, ò si en breve huviere de morir el infante, ò si huviere en alguna parte costumbre de esso: como bien, con Layman, Villalobos, Fillucio, Sylvio, y otros, lo tiene Diana, *part. 3. tr. 4. ref. 19.* los quales tambien advierten, que no es necesario esperar à que el niño tenga siete años, si antes dellos constasse averle entrado ya el uso de la razon.

Preguntarás lo 3. Si a los adultos, que están en el articulo de la muerte (y lo mesmo es de los parvulos) se les podrá administrar el Sacramento de la Confirmacion?

8 Respondo afirmativamente, así lo tiene Diana, con Santo Thomàs, San Buenaventura, Hugo de S. Victor, Soto, y otros, *part. 5. tract. 3. resol. 30.* y lo mismo, con otros, Leandro, *quest. 6.* contra Manuel Rodriguez. Y se prueba: Lo 1. porque en ninguna parte se halla esto prohibido.

9 Lo 2. porque los tales son capaces de recibir la plenitud de la gracia, con la qual se cor-

Tom. II.

boren para la pelea, si acaso huviere alguna; y es que no la aya de aver, es *per accidens.* Y lo 3. porque sin razon se les privaria del aumento de gracia, que se recibe por fuerza deste Sacramento: y por consiguiente, sin razon, se les privaria del aumento de gloria, que corresponde à dicho aumento de gracia, y del glorioso caracter deste Sacramento: Ergo, &c.

10 Y si opusieses lo 1. que los que están en el articulo de la muerte, y han de morirle luego, no necesitan de la Confirmacion para prepararle para la pelea, ò para la confesion de la Fè ante el Tyrano, pues los tales están ya fuera de esta ocasion, y así no han de pelear: Ergo, &c.

11 Respondo: Lo vno, que caso que no ayan de pelear; esso es, *per accidens*: además, que pueden tener tentaciones contra la Fè; y para resistirlas, y vencerlas, les cortobora este Sacramento; y lo otro, porque à lo menos es necesaria la Confirmacion para el aumento de gracia, y gloria, y para que el tal tenga duplicado caracter.

12 Y si opusieses, que el Papá Melchiasdes, en la Epistola à los Obispos de España, *cap. 2.* referido *in cap. Spiritus Sanctus*, de *consecrat. dist. 5.* parece tener lo contrario, pues dize allí lo siguiente: *Et quamvis continuo transituris sufficienti regenerationis beneficia, victuris tamen necessaria sunt confirmationis auxilia;* Ergo, &c.

13 Respondo, que dicho Sumo Pontifice no dize allí lo contrario à nuestra conclusion: pues solo dize en dichas palabras, que à los que han de vencer, les son necesarios los auxilios de la Confirmacion; pero no niega, que à los que están para morir, les sean convenientes. Además, que tambien à estos les son necesarios para vencer las tentaciones de infidelidad, y heregia.

14 Y si opusieses lo 3. que el uso, y costumbre de la Iglesia está en contrario: ergo, &c. Respondo, que la Iglesia supone confirmados à los adultos bautizados. Además, que los Obispos, impedidos con otras ocupaciones, no pueden ir à todos los que están en el articulo de la muerte, que es la causa del dicho uso; pero si el Obispo puede ir, ò es llamado para confirmar alguno en aquella hora, ora aya de morir muerte natural, ora en vn suplicio, no solo puede, sino que lo debe hazer.

15 Vease lo que dize Quintana Dueñas, de *Confirmatione*, *sing. 2. num. 5.* por las siguientes palabras, ibi: [Si suspendendus, vel quilibet moribundus Confirmationem petat à proprio Episcopo, illum sub mortali teneri ad eam ministrandam, docent Angelus, Vivaldus, Fillucius, Ochagavia, Suarez, Reginaldus, Layman, quia privaret peitentem magno fructu.] Hasta aqui el dicho. Vease tambien à Juan Sanchez, en sus *Selectas*, *disp. 4. num. 4. §. Quod si Episcopus.*

Preguntarás lo 4. Si los perpetuamente locos ayan de ser confirmados?

Hh 3

Nic 4

16 Nieganzo Soto, Pedro de Ledesma, Valencia, Luis de San Juan, Cañedo, y otros: Lo vno, porque no ay costumbre de ellos y lo otro, porque cessa el fin para que se ha instituido este Sacramento, que es para que el confirmado se corrobore para propugnar la Fè, y conservar la gracia, y caridad contra las insidias del demonio; *Sed sic est*, que los perpetuamente locos, son incapaces de pelea, y tentacion, y de perder la gracia: Ergo, &c.

17 Respondo *tamen* afirmativamente. Así lo tiene con la comun sentencia de los DD. contra los dichos, el sobredicho Leandro del Sacramento, *quest. 4. y 5.* Y se prueba: porque los dichos son capaces del principal efecto deste Sacramento, que es el aumento de la gracia, à que ha de corresponder aumento de gloria. Y el ser los tales incapaces del especial auxilio para defender, y confellar publicamente la Fè, es *per accidens*, y no impide el primario, y principal efecto deste Sacramento; luego no ay causa alguna por donde se les deba negar à los tales este Sacramento de la Confirmacion.

18 Ni basta dezir, que se les ha de negar, porque nunca tuvieron voluntad de recibirle. No basta, digo: porque para los que perpetuamente carecen del vfo de la razon, basta la voluntad de Christo, y de la Iglesia, como lo diximos acerca del Bautismo.

19 Y respecto de aquellos, que en algun tiempo tuvieron vfo de razon, basta la voluntad interpretativa, que se juzga aver en qualquiera Christiano, de recibir los beneficios, y remedios de su salud, mientras no consta de la voluntad contraria.

20 Ni tampoco ay costumbre alguna en contrario, y caso que la huviese, no seria razonable: porque aunque à los infantes, que carecen del vfo de la razon, no se les administre este Sacramento; es lo es, porque se cree que han de llegar à tener el vfo de la razon, la qual esperança cessa en los perpetuamente locos: luego à estos se les debe administrar.

21 Advierto empero, que si huviere esperanças de que los locos vuelvan al vfo de la razon, se les ha de esperar, como se les espera à los infantes; pero si faltare dicha esperança, se les deberá Confirmar, como queda dicho, porque no carezcan de tanto bien, y del caracter deste Sacramento.

22 Advierto lo segundo, que lo que se ha dicho de los locos, y adultos en el artículo de la muerte, se debe dezir proporcionadamente de los freneticos, mudos, torcidos, y semejantes, como bien dicho Leandro, *quest. 6.*

Preguntarás lo 5. *Què disposicion se requiera, y baste para recibir este Sacramento.*

23 Respondo brevemente, que si el que le ha de recibir es parvulo, no ha menester disposicion alguna, porque suple la Iglesia, y va con gracia bautismal. Pero si es adulto de *necessitate Sacramenti*, pide intencion de recibir verdadero Sacramento; y de *necessitate precepti*, pide gracia, ò contricion, ò *arctissima contritio*, porque es Sacramento

de vivos; pero no pide confesion, como con Santo Tomás, y la comun de DD. lo tiene dicho Leandro, *disp. 4. quest. 7. y 8.* Vide illum.

CAPITULO VII.

De la necesidad del Sacramento de la Confirmacion.

Preguntarás lo 1. *Si el Sacramento de la Confirmacion sea necesario para la salud?*

1 Respondo negativamente: porque *in primis* no es necesario *necessitate mediæ*, pues son muchos los que se salvan sin la Confirmacion, como se ve en los parvulos bautizados, y no confirmados, que mueren antes del vfo de la razon. *Deinde*: porque tampoco es necesario por precepto Divino, pues ni de la Sagrada Escritura, ni de la tradicion de los Padres consta, que se le de el tal precepto; ni tampoco es de precepto Eclesiastico, porque en el Derecho no ay tal precepto, ni consta del, como lo tiene Santo Tomás, *quest. 72. art. 8. ad 4.* y la comunissima sentencia de los DD. y si no, muestre alguno de los tales preceptos: Ergo, &c.

2 Confirmale lo dicho: porque no se han de imponer obligaciones, y preceptos sin fundamento; *Sed sic est*, que no ay fundamento alguno de que se pueda colegir firmemente dicha necesidad, obligacion, y precepto; pues ni se puede colegir de la misma naturaleza de la institucion, ni de las palabras de los Santos Padres, pues estos solo requieren la Confirmacion para la perfeccion del nombre Christiano: luego no se debe afirmar la tal necesidad, obligacion, ò precepto.

Preguntarás lo 2. *Si será à lo menos pecado venial el no recibir pudiendo hazerlo conmodamente, este Sacramento de la Confirmacion?*

3 Respondo negativamente. Así lo tiene, con Ledesma, Sierra, Cabezudo, y otros, el Padre Moya, en sus *Selecciones*, tom. 1. *tr. 4. quest. 1. 1.* Lo mismo tiene, con Suarez, Tamburino, *lib. 3. de Confirmat. cap. 3. num. 2.* y con Caspense, Granados, y otros, nuestro Corella, en sus Conferencias, *tr. 6. confer. 2. num. 4.* Y lo mismo tiene con Navarro, Soto, Victoria, Enriquez, y Coninch, Delgadillo, *lib. 6. y se prueba de lo dicho*: No se dà precepto que mande recibir la Confirmacion; *Sed sic est*, que donde no ay precepto, no puede aver pecado alguno, *adhuc venial*; se gun aquello de la Epistola à los Romanos, cap. 4. *Vbi non est lex, nec prævaricatio*: Ergo, &c.

4 Ni basta si digas: Lo vno, que no recibir este Sacramento, aviendo oportunidad para ello, arguye negligencia; y lo otro, que el tal con dicha no recepcion se priva de grandes bienes, y auxilios espirituales: luego no parece puede librarle el tal à lo menos de pecado venial.

5 Respondo, negando la consecuencia: Lo vno, porque la negligencia nunca es culpable, sino quando el hombre està obligado à hazer alguna cosa; porque como queda dicho, donde no ay obligacion,

Del Sacramento de la Confirmacion:

cion, y precepto, no puede aver pecado: Y lo otro, porque si el privarnos de grandes bienes espirituales, y auxilios, fuellè pecado venial, muchos veniales cometeriamos; v. g. no oyendo Misa en los dias que no obliga, no Comulgando frequentemente, no ayunando quando no tenemos precepto que mande el ayuno, no confesandonos cada dia; y así de otras muchas obras no obligatorias, que hechas traerian consigo grandes bienes, y auxilios espirituales.

6 Y así dixo bien el M. Pedro de Ledesma, *in Summ. part. 1. cap. 8. conclus. 3.* que de ser vil, y provechoso este Sacramento, no se colige ser pecado venial el no recibirle: porque el comulgar en cierto dia, quando no ay precepto, es cosa vil, y provechosa, y con todo esto no es pecado venial el no comulgar dicho dia.

7 Y si acaso se instare, que el que teniendo oportunidad de recibir este Sacramento de la Confirmacion, la qual no espera facilmente tener despues, dexa de recibirle, se juzga que le menosprecia; *Sed sic est*, que dexar de recibir la Confirmacion por menosprecio, no solo seria venial, sino pecado mortal, y sacrilegio, por el menosprecio del Sacramento, como lo tienen todos los Doctores: ergo, &c.

8 Respondo, que la mayor es falsa, como lo tiene con Fernandez de Heredia, Layman, Cayetano, Soto, Navarro, Victoria, y otros, Diana, *part. 3. tr. 4. ref. 2. 5.* y esto, aun llevando el dicho sentencia contraria à la nuestra. Y la razon es, porque muchas cosas dexamos de hazer saludables al alma, porque no las juzgamos absolutamente necesarias para la salud, que no por esto se dize que las menospreciamos; como se ve en las mencionadas arriba; *Sed sic est*, que esto es lo que sucede en nuestro caso: luego no porque vno, teniendo oportunidad de recibir la Confirmacion, dexa de recibirla, se dirà que la menosprecia.

9 Y así dixo bien Delgadillo, con Coninch, à quien cita, *dub. 5. num. 14.* que solo entonces se dirà vno que menosprecia la Confirmacion, quando dexa de recibirla, porque juzga ser esto indigno de su persona, ò cosa de muchachos, ò de poco momento. *Vide illum*, A otra objeccion, que se puede hazer contra nuestra conclusion, tomada del *cap. Omnes, de consecrat. dist. 5.* satisface bien el sobredicho P. M. Moya, *num. 8. Vide illum*.

10 Añado, que mucho menos será pecado venial el recibir los Fieles el Sacramento de la Eucaristia, sin estar confirmados, como bien Diana, con Proposito, contra Soto, *part. 4. ref. 50.* porque mucho menos ay acerca desto precepto alguno: y mucho menos pecan, los que sin estar confirmados, hazen profesion Religiosa, ò reciben los demás Sacramentos (prestando del Orden *de quo statim*) ò los administran, como con Quintana Dueñas, lo tiene Tamburino, *vbi supra, num. 3.*

Preguntarás lo 3. *Si será pecado à lo menos venial, recibir los Ordenes el que no està Confirmado?*

11 Supongo lo 1. que el Concilio Tridentino, *sess. 23. cap. 4. de confirm.* determina expresamente: *Quod prima tonsura non initiatur, quis sacramentum Confirmationis non susceperint.*

12 Sepongo lo 2. que en las dichas palabras no se contiene precepto, sino consejo: *Imò*, ni hablan con los que han de recibir los Ordenes, sino con los Obispos, à quienes se amonesta no Ordenen *adhuc* de prima tonsura à los que no estuviere confirmados. Así lo tienen muchos, que citan, y figuen dichos Tamburino, *num. 4. y 5.* y Moya, *num. 10.*

13 Supongo lo 3. que no será pecado mortal recibir los ordenes, aunque sean los mayores, sin estar confirmado, como con muchos lo tiene Diana, *part. 2. tr. 16. ref. 4. part. 3. tr. 4. ref. 24. y part. 8. tr. 1. ref. 47.* y Leandro, con los mismos, y otros, *part. 1. tr. 3. disp. 1. quest. 8. Imò*, ni pecará el Obispo mortalmente en ordenar al no confirmado, como con Zambrano, Soto, Navarro, Dicastillo, y Palao, lo tiene dicho Diana, en dicha *part. 3. et part. 10. tr. 11. ref. 14.* y lo mismo con los dichos, y con Torreblanca, Victoria, Suarez, Enriquez, y otros, lo tiene por igualmente probable dicho Leandro, *quest. 9.* Con que la dificultad solo se reduce à si será lo dicho pecado venial. Esto supuesto.

14 Respondo lo 1. que ni aun pecado venial será recibir los Ordenes el que no està confirmado. Así lo tiene con Granados el sobredicho Moya, *num. 11.* y lo mismo tienen Delgadillo, *dub. 7.* Tamburino, *num. 5.* y nuestro Corella, *Conferenc. 2. num. 52.* y à donde allí se refiere, y se prueba: Lo vno, porque ni en dicho texto del Concilio ay precepto, como lo tienen los DD. citados arriba, ni en otra parte alguna se halla esto prohibido; *Sed sic est*, que donde no ay precepto, no puede aver transgressión, ni pecado alguno: ergo, &c.

15 Lo otro, porque si en dicho texto del Tridentino se contuviellè precepto de no recibir las Ordenes sin que preceda la confirmacion, este obligaria *sub mortali* por ser la materia grave, como bien prueba dicho Moya, *Sed sic est*, que la comun sentencia de los DD. no admite, ni reconoce pecado grave en lo dicho: Luego porque en dichas palabras del Concilio no se contiene precepto, sino consejo; *atqui*, el obrar contra vn consejo no es pecado *adhuc venial*: ergo, &c.

16 Y lo otro, porque como bien dicho Tamburino, en lo dicho no se descubre desorden alguno *adhuc leve*; y por otra parte no estamos obligados à permitir todas las buenas operaciones antes de la suscepcion de las Ordenes, como de suyo es manifesto, ergo, &c.

Mas dificultad ay en orden al mismo Obispo, à quien se dirigen las palabras del Tridentino: Acerca de la qual dize dicho Tamburino, que al Obispo que ordenasse à los no confirmados, sabiendo que no lo están, no le escusaria el de pecado venial: porque à él es à quien mas se pertenece el observar diligentemente las direcciones del Concilio.